



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Nacional del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0010-2009

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto **No. 717-08**, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo, Secretario de Estado, Señor LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado,



Resolución CNE-CP-0010-2009

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)

Peticionario: EMPRESA BIOFUEL WORLD SUPPLY, C. POR A.

Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); ratificado en sus respectivas calidades, mediante los Decretos No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008), y No. 490-08 de fecha Nueve (09) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que en fecha Tres (03) del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008), la **Empresa Biofuel World Supply, C. por A.**; Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana; con domicilio social establecido en la Calle Ecológica, No. (1), Autopista de San Isidro, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada en su calidad de Representante Legal, por el Señor **LIC. HIPOLITO MORETA TAVERAS**, dominicano, Provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1193201-8, domiciliado en la Avenida Francia, No. (42), Sector de Gazcue, de esta Ciudad; mediante Poder Especial de Representación Legal otorgado al efecto y contenido en el expediente correspondiente; depositó en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios, relativos a la construcción e instalación, correspondientes a la explotación de Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel, en terrenos por adquiridos mediante Acto de Venta Bajo Firma Privada, suscrito con el propietario conforme el Certificado de Título No. 57-109, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, de fecha Nueve (9) del mes de Abril del año Dos Mil Seis (2006); dentro del ámbito de la Parcela No. (80), del Distrito



Catastral No. (6), Sección de Mendoza, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, la **Empresa Biofuel World Supply, C. por A.** depositó los documentos que se describen a continuación:

- I. Copia del Acta de la Asamblea General Constitutiva de la empresa, debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- II. Copia de la Nómina de Accionistas asistentes a la Asamblea General Constitutiva de la empresa, debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- III. Copia de la Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos de la empresa, debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- IV. Copia de los Estatutos Sociales de la empresa, debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- V. Copia de la Compulsa Notarial del Acto No. (90-A / 2008), de fecha Veintisiete (27) del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho (2008), debidamente instrumentado por el Dr. Francisco Antonio Báez A., Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional.
- VI. Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la empresa debidamente registrado y sellado por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- VII. Copia de la Certificación de Nombre Comercial No. 259425, emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); de fecha Diecinueve (19) del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008).



- VIII. Copia de Certificado de Registro Mercantil No. 61997SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- IX. Copia del Poder Especial de Representación, de fecha Once (11) del mes de Noviembre del año Dos Mil Ocho (2008), debidamente notariado por el Dr. Francisco Antonio Báez Angomas, Abogado-Notario Público de los del Numero del Distrito Nacional, y legalizado por la Procuraduría General de la República (PGR).
- X. Documento contentivo de la Descripción de los Trabajos a realizar durante el periodo de Concesión Provisional, sometida por la Peticionaria.
- XI. Plan de Trabajo y Cronograma.
- XII. Mapas del Polígono dentro del ámbito de la Parcela No. (80), del Distrito Catastral No. (6), Sección de Mendoza, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana.
- XIII. Coordenadas Geográficas (UTM) de la distribución preliminar, sometida por la Peticionaria, a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energía, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM), que configuran los vértices que conforman el polígono que circunscribe la instalación, ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, la **Empresa Biofuel World Supply, C. por A.**, depositó por ante esta CNE, las Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto, dentro del ámbito de la Parcela No. (80), del Distrito Catastral No. (6), Sección de Mendoza, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE), de conformidad con el esquema de



ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y para la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad;

CONSIDERANDO: Que a fin de verificar el cumplimiento por parte del Peticionario de los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), modificado a su vez, por el Decreto No. 717-08, de fecha Veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Ocho (2008); el expediente *Ut Supra* descrito, fue remitido a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energia (FAURE) y a la Consultoría Jurídica de esta Comisión Nacional de Energia (CNE), con el objeto de que presentaran sus respectivos informes; quienes en los plazos correspondientes recomendaron específicamente el otorgamiento a la Empresa Biofuel World Supply, C. por A., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes para desarrollar un proyecto agroindustrial, consistente en Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la producción industrial de Bio-Diesel, en terrenos por adquiridos mediante Acto de Venta Bajo Firma Privada, suscrito con los propietarios conforme el Certificado de Título No. 57-109, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, de fecha Nueve (9) del mes de Abril del año Dos Mil Seis (2006); dentro del ámbito de la Parcela No. (80), del Distrito Catastral No. (6), Sección de Mendoza, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana; asimismo que:

- 1) Que los trabajos se circunscriban al proyecto agroindustrial consistente en Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la producción industrial de Bio-Diesel; sin alterar los plazos que adjunta la empresa al cronograma de trabajo presentado.



- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito de la Parcela No. (80), del Distrito Catastral No. (6), Sección de Mendoza, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, conforme con los documentos presentados por la Peticionaria.
- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordinadas, formuladas por la Empresa Biofuel World Supply, C. por A.
- 4) Conforme lo dispuesto en el Literal (a), Artículo (8) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007).
- 5) En cuanto a la habilitación legal para el uso de los terrenos industriales donde se llevaran a cabo los estudios, existe un Acto de Venta Bajo Firma Privada, suscrito entre la Peticionaria Empresa Biofuel World Supply, C. por A. y los propietarios, conforme el Certificado de Título No. 57-109, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo; de fecha Nueve (9) del mes de Abril del año Dos Mil Seis (2006); dentro del ámbito de la Parcela No. (80), del Distrito Catastral No. (6), Sección de Mendoza, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, notariado por el Dr. Julio Cesar Troncoso Saint Clair, Abogado Notario Publico de los del Numero del Distrito Nacional, Matr. No. 835.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energia, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones



Provisionales, y la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad; y en virtud de lo establecido en el Informe Técnico rendido por la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE), esta Comisión Nacional de Energía (CNE) modificó las propuestas por la Peticionaria y designó las Coordenadas Geográficas (UTM) para el Proyecto dentro del ámbito de la Parcela No. (80), del Distrito Catastral No. (6), Sección de Mendoza, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, que se detallan a continuación:

Coord_X	Coord_Y
417724.00	2046139.00
417845.91	2046139.00
417859.38	2046013.77
417737.46	2046000.67

CONSIDERANDO: Que el Literal (f) del Artículo (5), de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 5.- Ámbito de aplicación. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(...)

- f) Plantas de producción de bio-combustibles (destilerías o bio-refinerías) de cualquier magnitud o volumen de producción;

(...);”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, modificada por la Ley No. 186-07; define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:



“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

CONSIDERANDO: Que del mismo modo, el Artículo (129) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 129.-** A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se prohíbe el uso de los terrenos con vocación para el cultivo de productos agrícolas, destinados para la alimentación humana y animal, con el propósito de incorporarlos a la siembra de plantas para la producción de biomasa vegetal para la fabricación de aceites vegetales provenientes de plantas oleaginosas; así como de cualquier aceite de origen no fósil, celulosa y lignocelulósica, licores de azúcar o jugo de caña de azúcar; para la producción de Biocombustibles. Para cada caso, en particular, la CNE exigirá al interesado las certificaciones a las instituciones competentes, sobre las características y naturaleza del terreno a ser utilizado en el proyecto.”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (137) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

K “**Artículo 137.-** Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los estudios agrarios y los estudios de instalaciones de producción de Biocombustibles, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (138) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 138.-** Este procedimiento de Tramitación es aplicable a todas las instalaciones de producción de Biocombustibles, cualquiera que sea su capacidad de producción, a los efectos previstos de la inclusión en el Registro Especial de Biocombustibles, que permite acogerse a los beneficios (...), para las instalaciones de Producción de Bioalcohol que utilicen como materia prima caña de azúcar o cualesquiera otra biomasa, y para la producción de Biodiesel, obtenido de cultivos oleaginosos nacionales o de aceites de importación, en el caso de déficit de materias



primas, para mezclas con los combustibles fósiles en el Régimen Especial de generación de electricidad.”;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (141) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, modificada, en relación Resolución de Concesión Provisional dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE), relativas a las instalaciones de plantas de producción de bio-combustibles (destilerías o bio-refinerías) de cualquier magnitud o volumen de producción dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 141.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de doce (12) meses;
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (142) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 142.- A efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y a la Secretaría de Agricultura, de las resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las producciones solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”;

CONSIDERANDO: Que en el Artículo (143) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 143.- Una vez otorgada la Concesión Provisional, en un área específica, la CNE no podrá otorgar una nueva Concesión Provisional en la misma área, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada, salvo las excepciones previstas en el Artículo 3, de la Ley No.186-07, del 6 de agosto de 2007, que modificó la Ley No. 125-01.”;

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (144) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:



“**Artículo 144.-** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone para el solicitante ningún derecho de producción ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”;

CONSIDERANDO: Que el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“(…)

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

CONSIDERANDO: Que en el Párrafo (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“**PARRAFO II:** El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”;

CONSIDERANDO: Que las Concesiones no podrán ser transferidas total o parcialmente, sin la previa autorización, mediante Resolución de la CNE, de la transferencia y con la justificación de la capacidad técnica y económica del adquirente total o parcial de la Concesión; pero nunca antes de que las instalaciones asociadas a la concesión estén operando, entendiéndose por tal concepto el que las instalaciones produzcan Biocombustibles y sean comprados por las empresas mayoristas;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución

(10)

Resolución CNE-CP-0010-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA BIOFUEL WORLD SUPPLY, C. POR A.

Administrativa, la Concesión Provisional que permite al petionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación, con sus respectivas modificaciones;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus atribuciones para la buena marcha del Sector y de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través las Resoluciones que este dicte; posteriormente, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículo (1), Literales (b), (c), (f), (w), y (x); Artículos (2), (3), (5), Literal (f) y Párrafo (I); Artículos (6), (8) Literal (a) y (22); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de



fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (2), Párrafo (I), Literal (f); Artículo (3); Párrafo del Artículo (28); Párrafo (II) del Artículo (29); Artículo (129); Artículos (136) al (144); Artículo (156); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19) y (20); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la Empresa Biofuel World Supply, C. por A., la correspondiente Concesión Provisional para desarrollar un proyecto agroindustrial, consistente en Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la Producción Industrial de Bio-Diesel, en terrenos por adquiridos mediante Acto de Venta Bajo Firma Privada, suscrito entre la Peticionaria Empresa Biofuel World



Resolución CNE-CP-0010-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA BIOFUEL WORLD SUPPLY, C. POR A.

Supply, C. por A. y los propietarios, conforme el Certificado de Título No. 57-109, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo; de fecha Nueve (9) del mes de Abril del año Dos Mil Seis (2006); dentro del ámbito de la Parcela No. (80), del Distrito Catastral No. (6), Sección de Mendoza, Municipio de Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana; teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante, los vértices siguientes:

Coord_X	Coord_Y
417724.00	2046139.00
417845.91	2046139.00
417859.38	2046013.77
417737.46	2046000.67

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la producción industrial de Bio-Diesel; conforme a la petición de la misma;

TERCERO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Doce (12) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

CUARTO: La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Planta de Producción de Bio-Combustibles (Bio-Refinería) para la producción industrial de Bio-Diesel; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

QUINTO: **SE ORDENA** publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión



Resolución CNE-CP-0010-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA BIOFUEL WORLD SUPPLY, C. POR A.

Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, modificado;

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la Peticionaria **Biofuel World Supply, C. por A.**; a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio (SEIC); Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA); a la Secretaría de Agricultura (SEA); y al Instituto Agrario Dominicano (IAD); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a tales fines;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al día Dieciocho (18) del mes de Febrero del año Dos Mil Nueve (2009), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;


LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO

Secretario de Estado

Presidente y Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Energía (CNE)

AFZ. / Megl / bbbf



Resolución CNE-CP-0010-2009
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA BIOFUEL WORLD SUPPLY, C. POR A.